

REGLAMENTO DE CONCURSOS

Profesores Titulares y Adjuntos

ORDENANZA 54/96 (10/09/96)

VISTO:

La Ordenanza de Concursos Nº 8/86 (T.O.), la Resolución 58/96 (que reglamenta el Art. 5º de la citada Ordenanza) del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba y la necesidad de reglamentarla para su aplicación en esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que un Ordenamiento general del texto facilitará la comprensión del mismo,

Que ello se logrará con la transcripción del articulado de la Ordenanza Nº 8/86 (T.O.) del H. Consejo Superior, con las aclaraciones y agregados que hacen a las particularidades propias de la Facultad,

Que es necesario adecuar las normativas a la ley de Educación Superior 24251

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO

ORDENA:

I. DEL LLAMADO A CONCURSO

Art. 1º: Los concursos para la designación de Profesores regulares, sean Titulares, Asociados o Adjuntos, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se contarán por días hábiles en la universidad, no computándose como tales los días sábados; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes,

salvo expresa disposición en contrario de esta Ordenanza. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en esta Ordenanza.

Art. 2º: Dentro de su respectiva jurisdicción, el H. Consejo Directivo decidirá el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente, o que se considere necesario crear. El llamado se hará en base a un plan de trabajo elaborado por la Unidad Académica especificando en él: categoría de profesor, las funciones a cumplir (docencia, investigación, extensión universitaria, actividades atípicas) incluida la dedicación, la cual será semieclusiva o exclusiva, salvo aquellos casos justificados por el H. Consejo Superior, a pedido del Rector o del H. Consejo Directivo. La especificación deberá brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los aspirantes.

Art. 3º: Se suspenderá el llamado a concurso en los cargos a que aspiren el Rector, Vicerrector, Decanos o Vicedecanos mientras permanezcan en sus funciones. Dicha aspiración, que no podrá exceder de dos (2) cargos, deberá ser manifestada por ellos en nota dirigida al H. Consejo Superior. Esta suspensión podrá hacerse extensiva por Resolución del H. Consejo Superior a quienes ejerzan funciones directivas análogas y a solicitud del interesado.

Art. 4º: El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de inscripción y el Jurado Titular y Suplente designado, publicándose internamente en los transparentes de la Universidad en lugares visibles y externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba, por lo menos una vez y/o se difundirá por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad dos veces al día como mínimo durante tres (3) días y se enviará a las Universidades del país donde exista el área que se concursa o áreas afines, solicitando su exhibición en transparentes u otros espacios que para ese fin cada Unidad Académica disponga. Además, se enviará el anuncio del concurso a diarios locales y del país. La fecha de apertura debe ser posterior a la de la publicación en el Boletín Oficial y/o al tercer día de su difusión por los Servicios de radio y televisión de la Universidad. A partir de ella, el plazo

dentro del cual deberán inscribirse los concursantes, no deberá ser inferior a quince días.

II. DE LA INTEGRACION DE LOS JURADOS

Art. 5°: El Jurado estará integrado por tres (3) miembros Titulares y tres (3) miembros Suplentes.

Los tres miembros Titulares y los tres miembros Suplentes deberán ser o haber sido Profesores por concurso en ésta u otras Universidades Nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutibles. Por lo menos un Titular y un Suplente no deberán tener relación de dependencia con esta Universidad.

Se designará un (1) observador en representación de los estudiantes y un (1) observador en representación de los graduados, con sus respectivos suplentes.

Los estudiantes, Titulares y Suplentes, deberán ser estudiantes regulares de la Facultad y de la carrera que incluya en su currícula la o las materias objeto de la clase pública, quienes deberán tener aprobadas dichas materias y como mínimo la mitad más uno de la totalidad de materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera.

Los egresados, Titulares y Suplentes, deberán ser egresados de la carrera o carreras afines, de ésta u otras Universidades nacionales, no tener relación de dependencia con ninguna de ellas y tener residencia permanente en la Provincia de Córdoba.

Los observadores tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones, y elevarán sus conclusiones por escrito al Tribunal para su consideración antes del dictamen.

Tanto el estudiante como el egresado podrán inhibirse de pronunciarse en aquella parte del concurso que hace a la evaluación de títulos y antecedentes científicos de los concursantes.

Con respecto a los concursos para Profesores Titulares y/o Adjuntos de ARQUITECTURA VI (Trabajo Final-Tesis) y DISEÑO INDUSTRIAL V (Trabajo Final), los miembros estudiantiles observadores titular y suplente, deberán ser estudiantes de Nivel VI ó V respectivamente, que al momento

de su designación tengan desarrollado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su trabajo final, que no estén inscriptos en la Cátedra concursada y de probado nivel académico y de imparcialidad. En caso de que sea imposible designar miembros estudiantiles según lo anteriormente expuesto se designará un (1) egresado con menos de un (1) año de antigüedad al momento de su designación. Los miembros del Jurado y los miembros observadores deberán ser designados juntamente con el llamado antes de la inscripción de los postulantes a cuyo efecto el H. Consejo Directivo propondrá la designación de los Jurados y miembros observadores al H. Consejo Superior, quien los nombrará por el voto de mayoría absoluta de sus miembros suplentes. El Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano o quienes ejerzan funciones directivas análogas, no podrán ser miembros de ningún Jurado en su jurisdicción respectiva.

Art. 6°: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente. La nómina de los nuevos componentes del Jurado y/u observadores se exhibirá en la cartelera del Rectorado y de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño por el término de cinco (5) días a partir del siguiente al de su designación por el H. Consejo Superior. En el caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado y/o miembros observadores deberá notificarse esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos en forma fehaciente.

Los miembros de los nuevos Jurados y/o miembros observadores podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación.

Los miembros del Jurado y miembros observadores, una vez notificados y aceptados en el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes, salvo autorización expresa del H. Consejo Directivo.

Art. 7°: Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de los Jueces o cuando los miembros no reúnan calidades exigidas para integrar el Jurado. Los miembros del Jurado y/o miembros observadores deberán excusarse por las mismas causales. Las recusaciones podrán ser efectuadas por

docentes de ésta u otras Universidades Nacionales, por los aspirantes y por las Asociaciones de docentes, de graduados o de estudiantes reconocidas.

No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

En la recusación, el Decano correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días, quien, dentro de ese lapso deberá contestarla.

El incidente de recusación lo resolverá el H. Consejo Directivo dentro de los quince (15) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte el H. Consejo Directivo no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento.

La recusación deberá ser articulada al inscribirse el aspirante en el concurso dentro de los plazos establecidos en el Art.6º, cuando corresponda. Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes deberá plantearse dentro de los cinco (5) días de vencida la exhibición de nómina de los inscriptos a que se refiere el Art. 13º de la presente Ordenanza.

Art. 8º: Podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en los supuestos que se enumeran a continuación:

- a) Persecución a Docentes, No docentes o Alumnos por razones políticas ideológicas;
- b) Violación del régimen de incompatibilidad y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él;
- c) Haber observado conducta cómplice en los casos de los incisos a) y b), cuando el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades;
- d) Haber incurrido en las conductas previstas por los Artículos 226, 226 bis, 227 y 227 bis del Código Penal.
- e) Haber sido condenado por cualquier tipo de delito y hasta tanto subsista la condena.

Art. 9º: El desempeño del cargo de miembro del Jurado constituye carga docente para el caso de Profesores en ejercicio.

El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño por parte de un miembro del jurado o miembro observador, son faltas graves a considerar por el H. Consejo Directivo que serán consignadas en los

respectivos legajos y comunicadas a las demás Universidades nacionales y a las Asociaciones de docentes, de graduados o de estudiantes, en su caso.

III. DE LA PRESENTACION A CONCURSO

Art. 10º: A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar en el plazo del Art. 4º:

- 1) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano.
- 2) Recusación si correspondiera, de alguno o todos los miembros Titulares y Suplentes del Jurado de concurso y miembros observadores ya designados y publicados.
- 3) Con los datos personales, se consignará el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento, de que se conoce el Régimen de Incompatibilidades.
- 4) Copia auténtica del legajo personal, en caso de haberse desempeñado en otra unidad de ésta u otra Universidad Nacional.
- 5) Nómina de títulos y antecedentes, en cuatro (4) ejemplares escritos a máquina firmados por el interesado.

Además deberá acompañarse:

- a) Copia auténtica de los títulos obtenidos en la especialidad o afines a la misma, quedando a salvo los supuestos de excepción contemplados en el Art. 63 del Estatuto vigente. Los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras, que tengan su equivalente con los que otorgan las Universidades del país, deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una Universidad Nacional, en todos los otros casos o cuando el título no hubiera sido revalidado, el Jurado del concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.
- b) Carpeta de comprobantes conteniendo originales o copias autenticadas de todos los demás títulos y antecedentes incluyendo libros, publicaciones y trabajos inéditos que se invoquen en la presentación.

Será suficiente la presentación de documentación referida a las principales obras de arquitectura y/o urbanismo y/o diseño que a juicio del postulante sean representativas de su producción profesional. En el caso de que se

hallen incorporados en el legajo personal obrante en la unidad académica en la cual se presenta a concurso, bastará hacer la remisión correspondiente.

Art. 11°: En ningún caso se permitirá la incorporación de títulos, trabajos o antecedentes al legajo de un aspirante con posterioridad a la clausura de la inscripción como tampoco podrá el postulante remitirse a documentación presentada por otro postulante, es decir, que las constancias de los trabajos realizados en común con otros aspirantes deben ser incorporados individualmente por cada uno.

Art. 12°: En el acto de presentación de la solicitud se dejará constancia, de la que se entregará copia al interesado, de la fecha y hora, de la nómina de trabajos presentados y de las fojas que conste el legajo, el que será foliado en presencia de aquél.

Art. 13°: Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por el Secretario, se exhibirá en los ámbitos correspondientes, la nómina de los inscriptos en lugares perfectamente visibles por el lapso de cinco (5) días, período durante el cual los concursantes podrán por escrito solicitar vista de las demás presentaciones.

Art. 14°: Después del período fijado en el artículo anterior y por otro plazo igual, los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras Universidades Nacionales, los Aspirantes, las Asociaciones de estudiantes, de docentes o de graduados reconocidas, y las Asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el decano, a uno o más de los aspirantes inscriptos consignando causales concretas y objetivas así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentran a disposición del interesado. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el H. Consejo Directivo y serán recurribles. El aspirante objetado podrá ejercer el derecho a defensa dentro de un plazo de cinco (5) días de habersele notificado la objeción. Podrán ser también consideradas como causales de objeción las que enumera el Art. 8°.

IV. DE LA ACTUACION DE LOS JURADOS

Art. 15°: Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de componentes del jurado y miembros observadores y cerrado el proceso de

recusación y objeción de aspirantes, a todo lo cual se refieren los Arts. 6°, 7°, 8° y 10°. apart. 2) y Art. 14°, el Decano procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del Jurado y miembros observadores para constituir el Tribunal en fecha determinada, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la citación.

El Jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

El Jurado deberá constituirse con los tres (3) miembros establecidos por el H. Consejo Directivo. Una vez constituido el Tribunal, el mismo no podrá ser ampliado ni sustituido ninguno de sus miembros.

Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se recepitó la última prueba.

De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano, quien resolverá sin más trámites fijando el plazo de la prórroga.

Vencido el término a que se refiere el párrafo cuarto (4o.) del presente o de su prórroga, el decano intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al miembro o miembros del Jurado que, habiendo actuado durante el trámite del concurso, no hubiere producido dictamen. Transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas, se continuará válidamente el trámite, aunque faltaren hasta dos de los dictámenes, siempre y cuando ninguno de estos fuera el correspondiente al docente o especialista ajeno a esta Universidad mencionado en el Art. 5o.

Si a juicio del H. Consejo Superior o del H. Consejo Directivo, en su caso, no mediaren causales que justifiquen la no emisión del dictamen, ésta será considerada falta grave, siendo de aplicación el dispositivo del Art. 9o. de la presente Ordenanza.

Art. 16°: El Jurado sustanciará el concurso en tres momentos: a) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes. b) Prueba de oposición. c) Entrevista personal.

IV.a. ESTUDIO Y EVALUACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES

Art. 17°: Constituido el Jurado y previamente a la recepción de cualquier prueba de oposición, deberá realizarse el estudio de los antecedentes y

títulos de todos los concursantes. Concluido el mismo, en sesión especial se procederá por voto fundado y escrito, que podrá hacerse en forma conjunta o individual, a dejar constancia de la valoración de los distintos candidatos. El Voto deberá analizar los títulos, labor docente universitaria, ejercicio profesional, trabajos y publicaciones, etc. En ningún caso el Jurado podrá hacer mérito para la calificación de los candidatos, de antecedentes no agregados al expediente, anteriores o posteriores a la clausura de la inscripción.

El ejercicio de la profesión o de cargos públicos o privados, o de interinatos en la enseñanza universitaria no constituyen por sí solos títulos suficientes para calificar al aspirante. Si deberán meritarse positivamente los cargos docentes universitarios obtenidos por concurso de títulos, antecedentes y oposición. El ejercicio de dichos cargos deberá valorarse en función del control de gestión docente, si lo hubiere, del aspirante, que oficialmente aporte la Facultad. El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado. El valor de los antecedentes presentados se juzgará en directa relación a la disciplina concursada.

IV.b. DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

Art. 18°: En el momento en que el Jurado cite por primera vez a los concursantes, éstos deberán hacerle entrega, en sobre cerrado, de un Proyecto en relación al futuro desarrollo de su actividad académica, referido a docencia, investigación y extensión, y plan de trabajo correspondiente. Esta propuesta será considerada como parte de la prueba de oposición y la documentación escrita presentada quedará adjunta al legajo de sustanciación del Concurso.

Art. 19°: Las pruebas de oposición consistirán en: dictar clases, analizar contenidos y objetivos de la materia o área; explicar un plan de trabajo; exponer un proyecto en relación al futuro desarrollo de su actividad académica referido a docencia, investigación y extensión; rendir pruebas de conocimiento y/u otras similares que el Jurado considere pertinentes.

Las pruebas de oposición o, en su caso, las individualidades de competencia, podrán diferenciarse de acuerdo a las características de las

distintas materias del plan de estudios. El Jurado establecerá todas las pruebas que considere necesarias, en número igual para todos, para la adecuada calificación de los candidatos y las condiciones en que se desarrollan las mismas. El número de las pruebas no será en ningún caso menor de dos (2) de caracteres diferentes.

Art. 20°: Las pruebas de oposición que tengan caracteres de exposición oral, deberán durar cada una, como máximo, cuarenta (40) minutos, con diez (10) minutos de tolerancia en más. Los temas podrán ser iguales para todos los candidatos o distintos. En caso de ser iguales, el tema extraído al azar del programa de la cátedra, será comunicado a los candidatos con treinta y seis horas como mínimo de anticipación a la primera exposición. Si los temas fueran distintos, deberá ser adjudicado al azar una hora antes de la prueba de cada candidato, de entre un temario general compuesto de un número de temas doble, por lo menos al del número de candidatos.

El temario general será dado a conocer con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo.

Art. 21°: En caso de existir numerosos aspirantes, se preferirá que las pruebas sean de temas diferentes, aunque equivalentes en cuanto a las posibilidades de expresión de la capacidad de los concursantes. Se implementará la mecánica que garantice la igualdad de posibilidades a todos los concursantes.

Art. 22°: En las pruebas de carácter didáctico deberá demostrar sus recursos personales, orales y gráficos, tendientes a evidenciar su efectividad en la transmisión de sus conocimientos y no podrá consistir en una mera lectura.

Art. 23°: Crítica de trabajos: En los concursos de las asignaturas cuya modalidad lo permita, se incluirá una crítica sobre un proyecto, obra de arquitectura o de diseño elegido al azar entre los que previamente seleccione el Jurado, en el caso de un proyecto será preferentemente un trabajo de la Facultad, relacionado con la materia, sea del campo de la enseñanza, la investigación o la extensión.

IV.c. ENTREVISTA PERSONAL

Art. 24°: La entrevista personal con el Jurado tendrá caracteres de un coloquio en el cual se tratarán los temas que el Jurado estime conveniente o que surjan del análisis de las pruebas anteriores.

IV.d. CRITERIOS DE EVALUACION Y PROCEDIMIENTO EN RELACION A LAS PRUEBAS ORALES

Art. 25°: Las pruebas de oposición y la entrevista personal a las que aluden los artículos anteriores, tendrán por objeto la evaluación de las siguientes aptitudes:

- a) Con relación a los conocimientos de la materia o área concursada.
- b) Con respecto a lo pedagógico y didáctico.
- c) Con referencia a la planificación, organización, estructuración y actividades académicas en la materia o área pertinente.
- d) Con miras a demostrar cómo el postulante concibe la Universidad y su inserción en la realidad regional y nacional.

Art. 26°: Todas las pruebas y entrevistas serán públicas y obligatorias. El Jurado podrá obviar el dictado de la clase si sólo se hubiere presentado un aspirante al cargo concursado y ningún oponente podrá asistir a las exposiciones de los demás candidatos.

Art. 27°: Si dos o más concursantes acusaren valores parejos, el Jurado deberá tomar, solamente a éstos, pruebas complementarias a fin de establecer en definitiva el orden de méritos.

Art. 28°: La Facultad, en acuerdo con el Jurado, procederá a fijar las fechas de las pruebas de oposición, con notificación por escrito a los interesados con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo. Fijará igualmente las pruebas y sus temarios de acuerdo a lo establecido en el Art. 16o. y siguientes.

Art. 29°: El orden en que deberán exponer los concursantes en las pruebas orales y en las entrevistas, se determinarán en cada caso por sorteo en acto público. Igual procedimiento se seguirá para la adjudicación del tema

Art. 30°: El Jurado adoptará las providencias necesarias para asegurar la mayor similitud de condiciones en las pruebas de todos los concursantes. En caso de alguna indisposición surgida en el trámite de las pruebas de

11

oposición, por parte de alguno de los concursantes, debidamente comprobada, el Jurado podrá disponer la suspensión momentánea hasta posibilitar la recuperación del concursante, evitando de tal modo la pérdida de oportunidad del mismo.

Art. 31°: Se labrará acta a la terminación de cada una de las pruebas a que se refiere el Art. 16o. dejando constancia del concepto merecido por cada uno de los concursantes que hayan participado en ellas.

IV.e. DEL DICTAMEN

Art. 32°: Previamente a la emisión del dictamen final del Jurado, los miembros observadores (estudiantes y egresado) deberán elevar sus conclusiones por escrito (en conjunto o individualmente) al Tribunal para su consideración, dentro de las veinticuatro (24) horas de receptada la última prueba. Vencido este plazo, el Jurado podrá proceder válidamente a emitir el dictamen final, aún cuando las conclusiones de los miembros observadores no hubiesen sido receptadas.

Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. en caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar un dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.
- 2) Nómina de concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- 3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto del concurso dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de méritos correspondiente.
- 4) En relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos cuya enunciación no importa orden de prelación:
 - a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos de jerarquía.

12

- b) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales.
 - c) Pruebas de oposición y entrevista personal.
 - d) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferencias o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
 - e) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá antecedente la mera asistencia.
 - f) Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubieren otorgado Universidades o Institutos y Organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.
 - g) Antecedentes en la docencia, actividades creativas o de extensión universitaria.
 - h) Resultado y evaluación del control de gestión, si lo hubiere.
 - i) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuyen al desarrollo nacional.
 - j) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.
- 5) En ningún caso se computarán como méritos la mera acumulación de publicaciones de escaso valor o la simple antigüedad en la docencia sin perjuicio de que tal circunstancia sea valorada por el Jurado en cuanto al modo de desempeño.

El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes sino sólo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado.

- 6) El orden de mérito para el cargo concursado detalladamente fundado, estará compuesto por la totalidad de los aspirantes exceptuándose únicamente aquellos que en función del inciso 2o. de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso.

El Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para evaluar, establecidos en el apartado 4o. y 5o. precedentes, y los que surgen de las actas labradas al finalizar cada uno de los momentos del concurso.

El Jurado considerará que la prueba de oposición tenga una importancia equivalente a la evaluación de los títulos y antecedentes. se fijan para los cargos a concursar las siguientes pautas: tanto los antecedentes como la oposición serán ponderados cualitativamente explicitando los miembros del Jurado los criterios seguidos y evaluando cada uno de los ítems de forma suficientemente pormenorizada. Dentro de los antecedentes se prestará atención a la evaluación de los informes anuales sobre el docente y control de gestión realizados por la unidad académica, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente se comprometerá a ponerlos a disposición. Si el Jurado lo considera conveniente podrá colocar una nota para los antecedentes y otra para la oposición dentro de una escala de 0 a 10, resultando el promedio de ambas la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursa. El orden de méritos deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

Art. 33°: El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnable por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso debidamente fundado deberá ser interpuesto por escrito ante el Decano.

Art. 34°: Dentro de los diez (10) días de notificados todos los concursantes sobre la base del dictamen o dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el H.Consejo Directivo podrá:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o por mayoría y proceder a su elevación al H.Consejo Superior cuando corresponda.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar

conocimiento de la solicitud. Si el dictamen del Jurado es conjunto, éste deberá reunirse nuevamente.

- c) Proponer al H.Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.

Art. 35° : La Resolución del H. Consejo Directivo recaída sobre el concurso será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes quienes dentro de los diez días podrán impugnarla por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse ante el decano quien lo elevará de inmediato con las demás actuaciones al H. Consejo Superior.

Art. 36°: El H.Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre las propuestas elevadas por el H.Consejo Directivo.

- a) Aceptar la propuesta designando al concursante sugerido o rechazarla, con lo que el concurso quedará sin efecto. No podrá designar a un aspirante diferente al propuesto por el Jurado.
- b) Aprobar o rechazar la propuesta de dejar sin efecto o de declarar desierto el concurso.

V. DE LAS DESIGNACIONES DE LOS PROFESORES

Art. 37°: La designación de un Profesor regular no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del docente designado y por motivo de interés académico debidamente fundados y aceptados por Resolución del H.Consejo Directivo de la Facultad, con el voto de por lo menos dos tercios de la totalidad de los miembros

Las designaciones de los Profesores Titulares y Asociados estará a cargo del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño.

Las designaciones de los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos resultantes de los concursos no implica la consolidación en la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, área, departamento, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica de la Facultad o de la Universidad.

Art. 38°: La Universidad otorgará al profesor designado un diploma que acreditará el carácter de su designación. La duración de la designación estará regida por las normas del Estatuto Universitario.

V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 39°: En la evaluación de los antecedentes, el Jurado deberá tener en cuenta las particulares circunstancias de aquellos aspirantes que por motivos políticos se vieron forzados a abandonar la Universidad o el país.

Art. 40°: Derógase la Ordenanza No. 35/91 de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 41°: Comuníquese, dese al Registro de Ordenanzas y Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba y archívese.